



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

2022 - Año de homenaje a los 40 años de la gesta de Malvinas, a sus Veteranos y Caídos

Nota Firma Conjunta Libre

Número:

Mendoza,

Referencia: ACORDADA 01-2022

Mendoza, 4 de octubre de 2022.

ACORDADA N° 01/2022

Que la Ley 4934 “Estatuto del Docente”, Artículo 76 Título II Capítulo 22 “*Para el desempeño de suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares. El personal suplente será designado dentro de los cinco (5) días hábiles de producidas la necesidad de su designación. Cesará solamente por presentación del titular o al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar. Con excepción, para este último caso, del personal directivo y técnico de inspección;*

Que la Resolución 47-CFE-2008 establece lineamientos y criterios para la organización Institucional y curricular de la Educación Técnico Profesional correspondiente a la Educación Técnica Profesional de Nivel Superior y de la Educación Superior;

Que la Ley 4934 en el Título IV, Capítulo XVIII establece el Escalafón para la Enseñanza Media Técnica y Especial: Inspector Técnico- Director – Vicedirector- Regente- SubRegente- Jefe General de Enseñanzas Prácticas- Maestro de Enseñanza Práctica Jefe de Sección- Jefe de Trabajos Prácticos-, Jefe de Laboratorio y Gabinete- Jefe de Preceptores- Secretarios- Profesores- Maestros de Enseñanza Práctica- Ayudantes de Trabajos Prácticos- Preceptores- Bibliotecarios; Servicio de Orientación Escolar y o Gabinetes.

Que la Ley 4934 en el Título II, Capítulo XX establece el Escalafón para Centro de Capacitación para el Trabajo (CCT): Maestro- Maestro Secretario- Director de Escuela Personal Único o con Personal y Grado a su Cargo- Vicedirector- Director- Inspector Técnico Seccional.

Que la Ley 4934 “Estatuto del Docente” y su Decreto Reglamentario 313/85.

Artículo 262. “*El personal suplente será designado por el término del ciclo lectivo y Cesará en sus funciones automáticamente al finalizar el mismo*”;

Que en el mismo orden de idea las Resoluciones de continuidad Docente disponen de los distintos grados del escalafón y acuerdan la continuidad de sus Docentes para los ciclos lectivos dispuestos en ella;

Que se garantiza lo dispuesto en el Art. 6, Inciso c) de la Ley 4934 y Decreto Reglamentario 313/85;

Que es necesario; para la Junta Calificadora de Mérito Educación Técnica y Trabajo, acordar criterios y requisitos claros para los procesos de renunciaciones;

Que es necesario establecer los alcances de lo acordado, cargos del escalafón, que se encuentran comprendidos por la presente Acordada dentro del ámbito de Educación Técnica;

Por ello

**JUNTA CALIFICADORA DE MÉRITO
DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y TRABAJO
ACUERDA**

Artículo 1º: Dispóngase que se regirán por la presente Acordada, a partir de su publicación las Escuelas Técnicas de Nivel Secundario, Centros de Capacitación para el Trabajo y Formación Profesional dependientes de la Dirección General de Escuelas, que se encuentran dentro de las competencias de la Junta Calificadora de Mérito Educación Técnica y Trabajo.

Artículo 2º: Determínese que el docente que se encuentre en desempeño de una suplencia en horas y cargos iniciales del escalafón, Jerárquico No Directivo, Jerárquico Directivo, Inspectivos no podrá renunciar a la suplencia en la cual se encuentre desempeñándose para acceder a otra de igual o inferior nivel escalafonario al que se encuentra desempeñándose.

Artículo 3º: Comuníquese a supervisiones y Directivos para su difusión en las escuelas cuya competencia sea Junta Calificadora de Mérito Educación Técnica y Trabajo.

Artículo 4º: Comuníquese los contenidos de la presente Acordada e insertar en el libro de Resoluciones.

